

ciere, ha a ser nulo, a ningun valor ni efecto, y  
la parte q. er o fuere lesada por la Villa, la ha  
a poder sacar a qualquiera poseedor y hacere con  
ella a pagar como accedon a mejor privilegio:  
Da poder a la Justicia y Jueces a su Mag.  
a qualquiera parte q. sean para q. le apremien  
a lo q. dho er como por sentencia definitiva  
a Juez competente pagada en arrouada a cosa  
jurgada, Nuncio la Leyes fueros y dho er  
su favor y la qual en forma: Davi lo dho oton  
go y fiamos siendo Ferragos D.<sup>no</sup> Navies Reve-  
llas, Fran.<sup>co</sup> Lopez Coea y Juan a Ludeña a  
esta veindad, y a todos conozco yo el Ermo a  
q. doy fe = D.<sup>no</sup> Alonso a Momacal y Mel-  
gareu = Ante mi = Fran.<sup>co</sup> Antonio Foracilla  
a Robler

Yo el dho Fran.<sup>co</sup> Antonio Foracilla a Robler Ermo por  
el Rey Nuevo S.<sup>no</sup> Pub.<sup>co</sup> al Num.<sup>o</sup> y Ayuntamiento a  
esta Villa a Caravaca presente fui a lo q. dho er, en fe